

## RESOLUCIÓN No. 00693

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto - ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN CARLOS BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.954, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 - 7, mediante los radicados Nos. 2010ER17903 del 6 de abril de 2010 (fl.58), 2011ER106887 del 29 de agosto de 2011 (fl.375) y 2011ER129120 del 12 de noviembre de 2011 (fl.455), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Copia del último recibo de acueducto y alcantarillado.
- Memorias técnicas del manejo y control de los vertimientos incluido los resultados del informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del agua residual, realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA.
- Balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Original y copia del recibo de autoliquidación y del recibo de pago No. 736964/324048 del 12 de marzo de 2010, por valor de \$580.900.
- 5 Planos de distribución de áreas y planos de redes sanitarias a escalas 1:125 1:50.

## RESOLUCIÓN No. 00693

- Certificado del IGAC de las coordenadas del punto donde se ubica la CIE.
- Certificado catastral.
- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por la unidades de tratamiento de aguas residuales

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 3124 del 29 de abril de 2010 (fl.226), presentado por el señor **JUAN CARLOS BERNAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.954, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, ubicada en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de noviembre de 2010, quedando ejecutoriado el 10 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 28 de junio de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, ubicada en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2010ER17903 del 6 de abril de 2010, 2011ER106887 del 29 de agosto de 2011 y 2011ER129120 del 12 de noviembre de 2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 03141 del 15 de abril de 2012 (fl.488).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00796 del 9 de julio de 2012 (fl.484), declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 9 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03141 del 15 de abril de 2012 en el cual se indicó:

**RESOLUCIÓN No. 00693**

"(...)

**1 OBJETIVO**

Realizar visita técnica al establecimiento HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A., con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas y realizar el trámite correspondiente a la información adjunta a los radicados relacionados en el presente concepto.

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Sí
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A., genera vertimientos de tipo industrial y no domestico con sustancias de interés sanitario y ambiental, provenientes del proceso productivo en la etapa de tratamiento de superficies y del casino, respectivamente, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Por otro lado, considerando que el usuario mediante radicado <b>2010ER17903 del 06/04/2010, dio respuesta al requerimiento 2010EE10734 del 19/03/2010</b> y presento la solicitud de permiso de vertimientos y de acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos y sus correspondientes anexos, se determina que HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A presenta la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente <b>otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</b></p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A., genera vertimientos provenientes de del proceso productivo en la etapa de tratamiento de superficies y del casino, por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</p> <p>El establecimiento HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A., presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado <b>2010ER17903 del 06/04/2010</b>, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se <b>acepta</b> el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 00693

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6. 1 VERTIMIENTOS

**SE DETERMINA VIABLE otorgar permiso de vertimientos a la empresa HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A., ubicada en la nomenclatura urbana CL 19 No. 68 B 76, de la localidad de Fontibón, por un periodo de 10 años, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:**

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos industriales (proceso productivo) y no domésticos (casino) con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A., deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*
  - *Frecuencia: anual en el mes de Octubre.*
  - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
  - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

## RESOLUCIÓN No. 00693

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, cadmio, zinc y compuestos fenólicos,

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 3124 del 29 de abril de 2010, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 9 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la calle 19 No. 68 B -76, de la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 - 7 y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03141 del 15 de abril de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 - 7, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, para el predio ubicado en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

### RESOLUCIÓN No. 00693

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

## RESOLUCIÓN No. 00693

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

## RESOLUCIÓN No. 00693

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, representada legalmente por el señor **FELIPE VICENTE SEGURA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.968

Página 8 de 12



### RESOLUCIÓN No. 00693

o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, a través de su representante legal el señor **FELIPE VICENTE SEGURA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.968 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos industriales (proceso productivo) y no domésticos (casino) con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y



### RESOLUCIÓN No. 00693

Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, cadmio, zinc y compuestos fenólicos,

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.119 – 7, a través de su representante legal el señor **FELIPE VICENTE SEGURA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.968 o a quien haga sus veces, en la calle 19 No. 68 B -76, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00693**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2010-391 (3 Tomos)*  
*Persona Jurídica: HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.*  
*Radicados: 2010ER17903 del 6/04/2010, 2011ER106887 del 29/08/2011 y 2011ER129120 del 12/11/2011*  
*Concepto Técnico: 03141 del 15/04/12*  
*Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo*  
*Acto: Resolución que otorga Permiso de Vertimientos*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Localidad: Fontibón*

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	10190104 97	T.P:	N.A	CPS:	CONTRAT O 663 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/05/2013

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00693

NOTIFICACION

01 AGO 2013

En Bogotá

con

de Luís Alfonso Olmos Payares

de Resolución 693 del 2013  
Autorizada

Identificación 9.149.092  
Cartagena.

quien

Representa

datos

EL NÚMERO DE  
Dirección 4054300  
Teléfono (s) CALLE 19 No. 68B-76.

Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

